

EL ENEMIGO TOTAL: UNA APROXIMACIÓN AL PENSAMIENTO DE CARL SCHMITT BAJO EL SIGNO DEL TERCER REICH (1931-1945)

THE TOTAL ENEMY: AN APPROACH TO THE THOUGHT OF CARL SCHMITT UNDER THE SIGN OF THE THIRD REICH (1931-1945)

Pablo Fabián Américo
IDAES-UNSAM/CONICET

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. UN JUICIO AL MAL ABSOLUTO.- III. ESTADO, MOVIMIENTO, PUEBLO.- IV. CONCLUSIONES.- V. BIBLIOGRAFÍA

Resumen: En este artículo nos proponemos aproximarnos a la etapa más polémica y menos revisitada de la obra del jurista alemán Carl Schmitt: aquella que se desarrolla durante el ascenso y caída del nazismo. Tomando en cuenta la adhesión del autor al gobierno nacionalsocialista, nos guían serie una de preguntas de investigación más amplias sobre la relación entre moral, derecho y política así como el interés por investigar los fundamentos jurídicos de gobiernos antiliberales. Nos interesa, a nivel más específico, explorar la tensión en la obra del jurista más importante del nazismo entre la configuración de un pluriverso de naciones, el ascenso de un Imperio alemán y la promoción del totalitarismo como forma verdadera de la democracia. Sin pretender lograr hacer una revisión exhaustiva o una filogenia de los conceptos schmittianos, o de sus interlocutores, buscamos observar de manera crítica los nudos argumentales en una serie de libros, artículos y conferencias realizadas por Carl Schmitt durante el ascenso, desarrollo y caída de la dictadura nacionalsocialista. Para eso, dividiremos nuestro trabajo en un primer apartado que reseñara algunas interpretaciones y abordajes sobre el uso de la obra del jurista alemán, para luego, en un segundo apartado, concentrarnos en los trabajos schmittianos aparecidos durante el período.

Abstract: In this article we propose an approach to the most controversial and least revisited stage of the work of the German jurist Carl Schmitt: that which takes place during the rise and fall of Nazism. Taking into account the author's adherence to the National Socialist government, we are guided by a series of broader research questions about the relationship between morality, law and politics as well as the interest in investigating

the legal foundations of illiberal governments. We are interested, at a more specific level, in exploring the tension in the work of the most important jurist of Nazism between the configuration of a pluriverse of nations, the rise of a German Empire and the promotion of totalitarianism as a true form of democracy. Without attempting to make an exhaustive review or a phylogeny of Schmitt's concepts, or of his interlocutors, we seek to critically observe the plot points in a series of books, articles and conferences made by Carl Schmitt during the rise, development and fall of the National Socialist dictatorship. For this, we will divide our work into a first section that will outline some interpretations and approaches to the use of the work of the German jurist, and then, in a second section, we will concentrate on the Schmittian works that appeared during the period.

Palabras clave: Derecho Constitucional, nazismo, jurisprudencia antiliberal, autoritarismo, totalitarismo

Keywords: Constitutional Law, Nazism, illiberal jurisprudence, authoritarianism, totalitarianism

Mediante la escisión entre moral y política, la moral tiene que enajenarse de la realidad política. Este hecho se expresa en que la moral salta por encima de la aporía de lo político. La moral, que no puede integrar en su seno a la política, tiene que hacer de la necesidad virtud, precisamente porque se alza sobre el vacío.

Crítica y Crisis. Reinhart Koselleck¹.

El surgir de una época integralmente política de la civilización (...) se evidencia justamente en el hecho que las abstracciones falaces de la ciencia moral (...) vienen a subordinarse a la validez del criterio político.

La era de la política integral. Carl Schmitt².

I. INTRODUCCIÓN

La pregunta por la moralización de la política y el derecho tiene diversas respuestas y posibles desarrollos teóricos. Sin necesidad de hacer una revisión extensiva, podemos afirmar que la biblioteca que la aborda es extensa y plural³. El caso de Carl Schmitt, jurista y teórico político alemán quizás expresa como pocos esta tensión. Conocido por sus origi-

¹ (2007: 30).

² (1995: 59).

³ En principio, quizás el abordaje más interesante del que podemos dar cuenta está en la obra de Carlos Nino (2014) quien realiza un completo balance sobre el tema.

nales hipótesis sobre lo político, la soberanía, el derecho internacional y el derecho constitucional, Schmitt también es recordado por su afiliación y colaboración con el régimen genocida nacionalsocialista.

Como señala Koselleck en la segunda posguerra (en su tesis doctoral de fuerte influencia schmittiana) y el propio Schmitt en medio del torbellino hitleriano, la escisión entre moral y política reconoce distintas configuraciones en la Modernidad. Una de estas escisiones fue desarrollada por los pensadores antiliberales –incluyendo a Schmitt– que afloraron en el período de entreguerras y tuvieron su momento de apogeo durante la Segunda Guerra Mundial. Escribiendo contra la “neutralización agnóstica” de lo político y lo social, los juristas anti-liberales buscaron construir distintos esquemas jurídicos y teóricos contrarios a los sentidos conceptuales del liberalismo al mismo tiempo que, incluso a la hora de colaborar con dictaduras totalitarias, intentaron, como en el caso que nos incumbe, justificarlos como “democracias”. En algún sentido, Schmitt nos pone a las puertas de un ejercicio de meta-moralidad: su obra aborda la moralización de la política (¿o la politización de la moralidad?), al mismo tiempo que el abordaje de su obra genera resquemores de índole moral en buena parte de la actividad científico-jurídica.

Con estas preocupaciones “meta-morales”, en este artículo nos proponemos aproximarnos a la etapa más polémica y menos revisitada de la obra del Schmitt: aquella que se desarrolla durante el ascenso y caída del nazismo⁴. Para eso, privilegiaremos la observación de algunas temáticas en una serie de artículos y libros. Nos importará la concepción del pluralismo, el totalitarismo, el derecho y lo político, antes que otras consideraciones sobre la naturaleza de la guerra o el *nomos* de la Tierra –a las que referiremos cuando se torne necesario para nuestras exploraciones. Nos interesa, sobre todo, explorar la tensión en la obra de Schmitt entre la configuración de un pluriverso de naciones, el ascenso de un Imperio alemán y la promoción del totalitarismo como forma verdadera de la de-

⁴ Los textos que consideramos fueron: “El camino hacia el Estado Total” (1931) (traducción personal del inglés); “Derechos de libertad y garantía institucional en la Constitución del Reich” (1931) (traducción personal del italiano); *Legalidad y legitimidad* (1932); “Desarrollo del Estado Total en Alemania” (1933) (traducción personal del inglés); “Estado, Movimiento, Pueblo” (1933); “Nacionalsocialismo y derecho internacional” (1934); “La era de la política integral” (1936); “La séptima transformación de la Sociedad de las Naciones” (1936); “La doctrina del Derecho en el fascismo y en el nacionalsocialismo” (1936); “El concepto de ‘piratería’” (1937); “El giro hacia el concepto discriminatorio de la guerra” (1937) (traducción personal del inglés); *El Leviatán en la teoría del Estado de Thomas Hobbes* (1938); “Estado totalitario y neutralidad internacional” (1938); “*Inter pacem et rllum nihil medium*” (1939); “El concepto de imperio en el derecho internacional” (1940); “Enemigo Total, Guerra Total y Estado Total” (1940) (traducción personal del inglés); “El mar contra la tierra” (1941); “La lucha por los grandes espacios y la ilusión norteamericana” (1942); “Cambio de estructura del Derecho Internacional” (1943); “El crimen internacional de la guerra de agresión y el principio ‘*Nullum crimen, nulla poena sine lege*’” (1945) (traducción personal del inglés).

mocracia. No pretendemos hacer una revisión exhaustiva o una filogenia de los conceptos schmittianos en este trabajo⁵. Mucho menos queremos realizar una interpretación que busque salvar al autor de su etapa nazi. En cambio, buscamos realizar una aproximación teórica y, dentro de lo posible, objetiva, al aspecto más oscuro del pensamiento de uno de los juristas más importantes e influyentes (en diversos campos de las ciencias sociales y el Derecho) del siglo XX⁶.

Nuestro artículo se dividirá en dos apartados y una sección de conclusiones. En el primer apartado se abordarán una serie de lecturas normativas y no normativas sobre la obra de Carl Schmitt y luego se comentará una “crítica” realizada por Schmitt al régimen nazi hacia el final de la Segunda Guerra Mundial⁷. En el segundo apartado se reseñarán de forma crítica los argumentos y desarrollos realizados por el jurista alemán en una serie de artículos, conferencias y libros publicados durante su período de adhesión activa al nacionalsocialismo.

II. UN JUICIO AL MAL ABSOLUTO

La obra de Schmitt ha merecido infinidad de comentarios y críticas –desde la filosofía política hacia las ciencias jurídicas– que bajo ningún sentido podríamos revisar de forma exhaustiva en este artículo. Apenas nos detendremos a mencionar algunos abordajes que, sostenemos, nos permiten contextualizar un breve estudio sobre los “escritos nazis” del autor. Una perspectiva recurrentemente ensayada sobre la obra de Carl Schmitt es descartarla por su inadecuación moral y su registro “políticamente incorrecto”. Por ejemplo, Ferreyra (2013) ataca a Schmitt insinuando que careció de “madurez ideológica” (p. 341) y rápidamente descarta los postulados schmittianos con una serie de refutaciones de carácter sencillo (pp. 342-343)⁸. El autor remata, criticando la teoría decisionista

⁵ Intentaremos no enfocarnos en los usos conceptuales de Carl Schmitt considerando que los mismos requieren un profundo entendimiento no solo del idioma alemán sino del clima de ideas propio de la época. Además, tenemos en cuenta que por impedimentos idiomáticos consultamos las obras schmittianas en español, inglés e italiano –en vez del alemán original– y por lo tanto consideramos que sería poco prolijo intentar una exploración profunda de sus usos conceptuales. En cambio, nos enfocaremos en las tensiones y lógicas de su argumentación general para observar el desarrollo de las temáticas que resultan interesantes para nuestro trabajo de investigación en curso.

⁶ Una pregunta epistemológica de mayor alcance que guía a este artículo y a la investigación en curso de la que nace es ¿cómo estudiar el derecho autoritario, si es que este existe?

⁷ Como veremos, esta crítica será, más bien, un intento de justificar el colaboracionismo y excusarse ante los crímenes del régimen. Por lo tanto, quizás, será –junto a los textos antisemitas– uno de los momentos en que mayor esfuerzo de abstracción deberemos hacer para no interpretar los textos únicamente a la luz de la historia biográfica del autor, sino buscando entender sus nudos argumentales.

⁸ Por ejemplo, el autor afirma que lo contrario a “la distinción entre amigo y enemigo” es la “tolerancia” (p. 342), sin dar un argumento más profundo sobre una conceptualización

y la perspectiva antagónica sobre la vida política: “Schmitt adhirió al nazismo, planteó y desarrolló la pura existencialidad porque encajó con su desprecio de la dignidad humana, el desmantelamiento de la libertad del ciudadano y de la organización democrática de la comunidad”. Aunque en su fuero personal Schmitt quizás despreciaba la “dignidad humana” creemos que utilizar estas especulaciones y realizar una lectura moral de la teoría jurídica es algo que debería desarrollarse en un segundo nivel de la actividad teórica. Es necesario, en primer lugar, observar los argumentos de un autor de forma prolija y atemperada para poder, si así se lo desea, en un segundo momento, realizar un desmontaje crítico y ético-político⁹.

Otra aproximación a la obra schmittiana, fue ensayado en el extenso trabajo de Jorge Dotti (2000) sobre la influencia de los escritos del jurista alemán en las ciencias jurídicas y sociales y en la misma vida política argentina¹⁰. En el mismo, Dotti realiza un recorrido desde la recepción inicial en los distintos nacionalismos argentinos que florecieron en los años treinta y cuarenta, y las recuperaciones realizadas por el populismo peronista, hasta su aparición en los trabajos de juristas y científicos sociales contemporáneos de un amplio arco ideológico y teórico, incluyendo su lugar en la Convención Constituyente de 1994. En una intervención erudita, el autor presenta su propia interpretación de la obra schmittiana (ver pp. 863-913) a través de una compilación de sus propios trabajos sobre Carl Schmitt y obras relacionadas al mismo (desde Hobbes hasta Hannah Arendt) cuya lectura recomendamos para situar de manera concisa los conceptos teóricos schmittianos. El abordaje propuesto por Dotti intenta prescindir de los “motivos biográficos y doctrinarios” (1996: 29)¹¹ y sostiene que “lo significativo de su diagnóstico reside en proponer que la disolución de la ambigüedad de lo público, la anulación de la distinción entre lo estatal y lo societal, antes que ser efecto exclusivamente de

schmittiana que ha llenado bibliotecas de ciencia política y derecho. Debemos aclarar, de todas formas, que el autor explícitamente dice que se va a encargar de oponer ideas propias a las schmittianas sin dar demasiadas explicaciones. Sospechamos que es un ejercicio intelectual al que no se sometería a un autor “común” y que es utilizado frecuentemente para abordar la obra schmittiana por ser un autor que está sentado –de modo comprensible– en el banquillo de los acusados por la historia.

⁹ Un ejemplo llamativo de este tipo de operaciones se encuentra en Rafecas (2010) que critica al “Schmitt nazi” solamente a partir de citas tomadas de un libro escrito por Bernd Rüthers, sin realizar ninguna lectura directa del autor. Otro caso es el de Borón y González (2003) que critican el uso de conceptos schmittianos en la obra de autores post-estructuralistas de las ciencias sociales por ser poco convenientes para la construcción de un proyecto político de izquierda.

¹⁰ Años antes, en un balance a diez años del fallecimiento de Schmitt, Jorge Dotti lo llamaría “el último gran filósofo político” y propondría que “es menester dialogar con, y recoger sugerencias de quien ha suscitado tantos debates y es fuente de numerosas enseñanzas” (1995: 3-4).

¹¹ De todas formas, el autor aclara que Schmitt adhirió a un sistema totalitario de un “modo no justificable” (1996: 29).

los sistemas totalitarios del siglo XX (...), responde a la dinámica misma de la sociedad burguesa en la fase de su expansión económica y cultural planetaria”¹². Cuanto de esta teorización schmittiana responde a la necesidad biográfica de justificar el régimen nacionalsocialista es una especulación que no nos ocupa en este momento y creemos en ese sentido insertarnos críticamente en la interpretación dottiana.

Dotti solía recurrir a una “comprensión decisionista de la realidad” según la cual “*lo político es barroco, aborrece el vacío y corta las flotaciones; define identidades en las situaciones extremas, las cuales conforman el contexto teológico-político, no ontológico, que da sentido a los antagonismos humanos en su máxima intensidad, aquella que precisamente lleva a la luz el criterio de lo político*” (2004: 498; cursivas del autor) donde “Decidir es (...) imponer Form política a un contexto convivencial que puede así desarrollar sus prácticas en condiciones de normalidad (...)” (p. 505). Entendemos que este punto de vista decisionista lo filia al schmittianismo rechazado por los autores anti-schmittianos antes reseñados y que, a su vez, en el caso de Dotti, se inserta en una versión democrática de la sociedad y en un intento de tomar elementos de la teoría schmittiana ajenos a sus personales simpatías nazifascistas. Al respecto podríamos preguntarnos, ¿cuántos pensadores, desde la Antigüedad hasta Hegel, han apoyado personalmente ideas con las que no estaríamos para nada de acuerdo? ¿Cuántos de esos mismos pensadores poseen elementos teóricos en su obra que son retomados por el pensamiento político hasta la actualidad? De la esclavitud al colonialismo, el argumento de que tan solo los pensadores nazifascistas merecen el olvido cuando han resultado cruciales para el desarrollo del pensamiento teórico-jurídico no parece atendible.

Julien Freund, quien ha sido llamado un “reaccionario de izquierda”¹³, caracterizó al decisionismo schmittiano como continuación de una “atenta lectura de Bodin”, según la cual “si hay una situación excepcional y la salvación pública está en juego, es su deber tomar la decisión

¹² En un trabajo anterior, observando la lectura de 1938 sobre el Leviatán realizada por Schmitt, Dotti señalaba que la concepción “individualista” y “antitotalitaria” del Leviatán hobbesiano preanunciaba su “ocaso”: “pues la distinción entre lo público y lo privado en materia religiosa no puede no llevar a poner en discusión la unidad misma entre lo temporal y lo espiritual. La lógica de la privacidad desemboca en el cuestionamiento revolucionario del monopolio estatal, tan trabajosamente legitimado por Hobbes. Vástago del Leviatán es el Estado liberal, prescindente y neutral, que se limita a proteger –desde afuera– al individuo para que este sea libre de creer en lo que más le parezca conveniente o convincente, *intra pectus suum*” (p. 154)

¹³ Otros textos sobre la obra schmittiana que recomendamos son *Genealogía de la política* y *La mirada de Jano* de Carlo Galli; la compilación *El desafío de Carl Schmitt* de Chantal Mouffe; la compilación *Carl Schmitt: su época y su pensamiento* de Jorge Eugenio Dotti y Julio Pinto; *El modernismo reaccionario* de Jeffrey Herf; la compilación *The Oxford Handbook of Carl Schmitt* de Jens Meierhenrich y Oliver Simons; y *La Decisión* de Christian Graf von Krockow, entre otros.

que convenga” por lo que “el soberano está atado por los juramentos y contratos hechos con el pueblo” (1968: 150). Esta lectura casi progresista de la obra schmittiana, vista en contrapunto a la interpretación “formal” del decisionismo hecha por Dotti, la acerca a una visión historizada del mismo. El problema que ocupa a Freund es, en el fondo, el mismo que nos ocupa en nuestra investigación: “La cuestión es, o bien saber a quién corresponde decidir si hay o no hay situación excepcional, o bien designar la instancia que decidirá en último recurso, en el caso de que tal situación se produzca” (p. 151).

Este problema aparece, entendemos, en la “autocrítica” –o lo más parecido a un balance crítico– que Schmitt realiza sobre la experiencia nazi en 1945¹⁴. El mismo es un texto dictado por Schmitt a su secretaria Anni Stand el 25 de agosto de 1945 titulado “El crimen internacional de la guerra de agresión y el principio *Nullum crimen, nulla poena sine lege*” (2011: 125-197). La intervención comienza criticando el concepto de “crimen de guerra”. En algún sentido, Schmitt señala que en el derecho interno el crimen contra el Estado total sería juzgado por el soberano que actúa como guardián de la Constitución del Reich, mientras que el crimen de guerra no posee una forma clara de delimitar sus elementos, su perpetrador, sus cómplices y el debido proceso. En particular, el crimen de guerra no posee un juez (p. 126).

Para nuestro interés, Schmitt argumenta que “el régimen de Hitler mostró, después de todo, que la decisión política en el caso de la concentración del poder en una sola persona es particularmente interesante a la vez que opaca”. Esto se debe a que en la esencia de un régimen personalista de este tipo lleva a que un “círculo cerrado” se forme en torno al “punto central de omnipotencia formal” y “bloquea el acceso” a este mismo poder. Hitler, según el autor, encontró su manera predilecta de actuar en la conversación cerrada con este círculo de, podríamos decir, aduladores y conspiradores¹⁵.

Esto ponía en juicio al mismísimo concepto de “gobierno” que normalmente incluiría no solo al “jefe de Estado” sino también a sus “ministros” y, aunque el autor asegura “no querer excusar o defender a los ministros del régimen de Hitler”, señala que los ministros en muchos casos no tenían capacidad de decisión, la cual permanecía en manos

¹⁴ Los diarios de 1947 hasta 1958 compilados en el *Glossarium* (2021) también poseen balances sobre la experiencia nazi. Por ejemplo, escribe: “La Segunda Guerra Mundial, vista desde Alemania, no solamente era una guerra con dos frentes, sino también una guerra de dos formas distintas de combatir. Hitler intentó seguir dos tipos de guerra (estúpido, el considerarlo posible): una guerra no discriminatoria contra el Oeste y una guerra discriminatoria contra Rusia y los pueblos eslavos” (p. 147).

¹⁵ Esta crítica está motivada por motivos personales: Schmitt argumenta que un juicio a los crímenes de Hitler debe tomar en cuenta que quienes no pertenecían a esta comunidad cerrada no tenían acceso al poder y a la toma de decisiones del régimen (2011: 181).

de otras personas pertenecientes a la comunidad -una especie de paraestatalidad- que se había formado en torno al Führer (2011: 180-181). Incluso el concepto de partido se ve afectado: Schmitt sostiene que la palabra “partido” debe entenderse con “distintos significados en distintos contextos políticos”, ejemplificando tres casos de sistemas monopartidarios -la Unión Soviética, la Italia Fascista y la Alemania nazi- en los que “el partido tenía una función diferente en cada caso”. En el caso nazi, el Partido Nacional Socialista no actuaba como un “orden” o una “elite” al modo de otros partidos políticos, mientras que en verdad la organización paraestatal de las SS actuaba como un verdadero orden (2011: 182)¹⁶.

Entonces, ¿quién es el soberano si no el Leviatán corporizado en una sola persona? Intentaremos acercarnos a una respuesta a esta pregunta –al menos en la visión schmittiana durante los años nacionalsocialistas- en lo que resta de este trabajo. Por el momento podemos señalar que no solo resulta interesante acercarnos a la “obra nazi” de Carl Schmitt para desentrañar este tipo de argumentos, que podrían enriquecer la comprensión de la totalidad de sus trabajos, sino que, en especial, parece pertinente observar el desarrollo de estos argumentos porque adelantan varias de las preocupaciones que Schmitt tendrá en la posguerra. Tanto la “teoría del partisano”, la idea de “tierra versus mar” y los desarrollos sobre el “Nomos de la tierra”, así como su pensamiento general sobre el derecho internacional, tendrán lugar en los textos que reseñaremos a continuación. En último punto, consideramos, ahora si con una perspectiva “moral”, que es importante conocer los fundamentos jurídicos del orden nazi, no solo para evitar la repetición de regímenes basados en el terror en el futuro sino para reconocer sus ecos en líneas de pensamiento lejanamente similares –o no tan lejanamente- que pueden emerger en variados nichos político-ideológicos incluso en la contemporaneidad.

III. ESTADO, MOVIMIENTO, PUEBLO

Jeffrey Herf ha definido al “modernismo reaccionario” de los alemanes como una forma de pensar paradójica caracterizada por “la aceptación de la tecnología moderna” y el rechazo a “la razón de la Ilustración” (1990: 17)¹⁷. De este modo, en la República de Weimar aparecieron corrientes an-

¹⁶ Esta reflexión tiene ecos lejanos en la visión de Michel Foucault sobre el nacionalsocialismo como un proceso de “decadencia del Estado” (2007: 142-143). Según el pensador francés, entre otras razones, en el nazismo “la existencia del partido y todo el conjunto legislativo que regulaba las relaciones entre el primero y el aparato administrativo hacía recaer lo esencial de la autoridad sobre el partido en desmedro del Estado”. Aunque en este caso parece pensarse al “partido” como el NSDAP, se comparte la visión del partido como el verdadero “orden” nazi.

¹⁷ En ese sentido, toda una línea de pensamiento asocia al nazismo con cierto elemento místico o de “violencia mítica”, por ejemplo, Jacques Derrida, haciéndose eco de reflexiones de Walter Benjamin argumenta que: “*el nazismo, como el fascismo, es*

tiliberales y “pre-nazis” que provocaron una “conciliación entre las ideas antimodernistas, románticas e irracionales del nacionalismo alemán y la manifestación más obvia de la racionalidad de medios y fines, es decir, la tecnología moderna” (p. 18) en lo que podría verse como una “revolución conservadora” de la que el pensamiento de Carl Schmitt fue parte¹⁸.

En ese sentido, el autor sostiene que “Schmitt creía que el Estado autoritario, combinado con la tecnología avanzada, podría restaurar el dinamismo político de una sociedad burocratizada” (p. 105). Para realizar estas afirmaciones, el autor se centra en un análisis de los textos *Romanticismo Político* (1919) y la segunda edición de *El Concepto de lo Político* (1932)¹⁹. En nuestro abordaje de las intervenciones producidas por Schmitt de forma efectiva durante su “período nazi” creemos ver una lectura más matizada y pesimista –hasta un punto, por momentos, resignada por la coyuntura– sobre el régimen. Al respecto, intentamos tomar en cuenta sus caracterizaciones sobre el “estúpido de Hitler” en el final de la guerra y la posguerra sin que las mismas nos hagan caer en una lectura teleológica de las propuestas schmittianas, según la cual importaría el “necesario” devenir de sus ideas antes que el elemento contingente de cada nudo teórico.

Consideramos que, para esto, es necesario tomar en cuenta la concepción sobre lo “total” que comienza a tener mayor preponderancia en la obra schmittiana durante su etapa nazi. Esta idea podría remontarse a la frecuentemente llamada “visión monista de la democracia” en el pensamiento de Schmitt, que puede encontrarse, en particular, en su texto *Sobre el parlamentarismo* (1923) que vamos a abordar brevemente. Pero primero nos interesa resaltar que esta idea sobre lo total –más allá de su lugar en el discurso fascista mussoliniano– era común a varios pensadores con cercanía al universo nacionalsocialista.

En el trabajo de Ernst Jünger *La movilización total* (1930) se expone una visión “monista” similar a la democracia schmittiana pero con respecto al nivel bélico. El autor afirma que la guerra moderna requiere de una movilización total (que parece no ser solo a nivel de medios sino a un nivel “espiritual” o folclórico) llevando a que una guerra sea “más segura y (...) más imperturbable en su decurso cuanto más unitaria y profundamente sepa reclamar de antemano para sí la suma de todas las fuerzas” (1995: 113). El texto, sin embargo, esboza una crítica al “fetichismo medio grotesco medio bárbaro de la máquina, un ingenuo culto de la

mitológico, helenizante, y, si corresponde a una estetización de la política, lo es en una estética de la representación” (1997: 144; cursivas del autor).

¹⁸ Recomendamos la lectura de Kennedy (2004), Vita (2014) y Rütters (2016) para complejizar las visiones sobre el período weimariano y nazi del pensamiento y la biografía de Carl Schmitt.

¹⁹ Decidimos no comentar esta edición de la famosa obra *El concepto de lo político* por considerar que su abordaje requeriría, como mínimo, un artículo separado.

técnica” que aparece en “el fascismo, el bolchevismo, el americanismo, el sionismo y los movimientos de los pueblos de color” bajo un proceso en el que se somete a los pueblos “bajo unas formas que ya son poco distintas de las de un régimen absolutista” (p. 120).

De este modo, la supuesta admiración de la técnica de los modernistas reaccionarios de Herf comienza a verse atenuada. Lo que aparece es una visión no liberal pero crítica del totalitarismo al mismo tiempo que una presentación del sentido totalitario como un sentido -¿inevitable?- de la época. Aunque Schmitt no va a compartir este elemento “crítico” -viendo en el totalitarismo la posibilidad de realizar la “verdadera democracia” bajo un gobierno decisionista que restaure el poderío alemán tras la humillación de la primera posguerra-, parece necesario tomar en cuenta cómo algunas de sus ideas -la lectura de una democracia no liberal, la posición escéptica, el diagnóstico de un sentido de época y la aparición de lo total- formaban parte de un universo de ideas weimariano. A su vez, consideramos que la excesiva contextualización histórica del totalitarismo realizada por Schmitt crean ese carácter que podríamos llamar “resignado”, en el cual la adhesión al totalitarismo es la única posibilidad para los contemporáneos.

Con estas consideraciones previas, podemos comenzar a abordar los argumentos de Schmitt en los años treinta. Nos permitimos hacer una breve mención, como ya adelantamos, a las críticas que Schmitt lanzará sobre el parlamentarismo anglosajón y el sistema político weimariano años antes: “Toda auténtica democracia estriba no sólo en que lo igual sea tratado como igual, sino que, como una consecuencia inevitable suya, lo desigual no sea tratado de manera igual. Por tanto, forma parte, necesariamente de la democracia, primero la homogeneidad, y, segundo -en caso necesario- la separación o aniquilación de lo heterogéneo” (Schmitt, 2008: 22-23). Años después, en su conocida polémica con Kelsen (*El defensor de la Constitución*, 1931), Schmitt argumentaba: “La Constitución vigente en el Reich afirma la idea democrática de la unidad homogénea e indivisible de todo el pueblo alemán, que, en virtud de su poder constituyente, se ha dado a sí mismo esta Constitución mediante una decisión política positiva, es decir, mediante un acto unilateral” (Schmitt, 2019: 119). Al respecto, en otro artículo de 1931 (“El camino hacia el Estado total”), Schmitt profundizaba aún más su crítica al pluralismo liberal señalando que la “estructura pluralista” del Estado liberal crea una especie de Estado desagregado y una “pluralidad de lealtades” e incluso una moral atomizada, que hace imposible la unidad estatal. Aún más, esta especie de atomización extrema producida por el devenir del Estado moderno lleva a una “pluralidad de legalidades” que “destroza el respeto por la constitución” (1999: 16).

En 1932, Schmitt publicó la que sería, quizás, su obra de los años treinta más influyente a largo plazo: *Legalidad y Legitimidad*. El libro argumenta la existencia una suerte de contra-constitución dentro de la le-

tra constitucional de la República de Weimar que genera una “contradicción entre el Estado jurisdiccional” y el “Estado legislativo parlamentario” (2010: 73)²⁰. En consecuencia, el jurista interpreta que: “Una Constitución que coloca las leyes constitucionales de carácter jurídico-material por encima de las leyes ordinarias no solo modifica el principio fundamental de la voluntad de la mayoría del momento y el principio de legalidad basado sobre sí mismo; modifica radicalmente la estructura orgánica de semejante Estado legislativo”. Bajo estas condiciones, aparece un legislador constitucional cuya naturaleza lo pone por encima del legislador ordinario, creando mayorías momentáneas que valen más que otras²¹. Sin embargo, Schmitt aún reconoce la posibilidad de salvar la Constitución de Weimar, al “elegir una de ambas” constituciones, inclinándose por la segunda parte, aquella que recoge valores y verdades, frente a la pretendida y ficcional neutralidad de la primera parte²².

En los trabajos de esta época, como podemos ir notando, pareciera se va horadando la legitimidad de la Constitución weimariana y (de forma consciente o no) preparando el camino para el apoyo a la revolución nazi²³. Así, en 1931, Schmitt escribía de forma crítica sobre la relación

²⁰ Aún más, Schmitt señala que la Constitución de Weimar está “escindida entre la neutralidad axiológica de su primera parte y la abundancia de valores de su segunda parte” (2010: 69).

²¹ Sobre estas mayorías momentáneas se basaría parte de la conceptualización que Schmitt realiza sobre la democracia de un Pueblo homogéneo: “En una democracia es ley la voluntad manifestada en un momento dado por el pueblo presente en dicho momento, es decir, prácticamente la voluntad del a mayoría momentánea de los ciudadanos votantes (...). (...) en una democracia consecuente esto es admisible por otros motivos. Porque, según el presupuesto democrático, el pueblo homogéneo reúne todas las propiedades que garantizan la justicia y la racionalidad de la voluntad por el expresada. (...) En la democracia parlamentaria, la voluntad del Parlamento se identifica con la voluntad del pueblo. Aquí una simple resolución de la mayoría del Parlamento puede ser Derecho y ley, siempre que se presuponga que tal resolución posee las cualidades propias de la voluntad popular” (2010: 42-43). De este modo, una vez más, el modelo de la democracia parlamentaria anglosajona aparece contrapuesto a una verdadera democracia, la totalitaria u “homogénea”.

²² La confrontación entre verdad y ficción legal sería reiterada en los escritos schmittianos de los años treinta. Por ejemplo, en 1934, Schmitt señalaría que: “El orden jurídico aparece confuso a través de ficciones jurídicas. Por encima de la realidad jurídica se extiende toda una trama de normas ficticias, sin relación alguna, a través de la cual se convierten en cosas sin sentido y sin situación todos los conceptos, perdiendo toda relación concreta con un orden real de vida pacífica y justa de pueblos que viven en común y se respetan mutuamente” (1995: 54).

²³ Aunque no considera al fenómeno nazi, a la hora de pensar las revoluciones modernas nos remitimos en particular a las consideraciones realizadas por Hannah Arendt en su texto *Sobre la revolución* (1963), tomando en cuenta su noción de que en los “procesos constitucionales” está implícito un elemento revolucionario, existiendo “revoluciones permanentes, que ni concluyen ni realizan su objetivo (...) y aquellas otras en las que, como consecuencia de la insurrección revolucionaria, termina por cristalizar algún tipo de nuevo gobierno constitucional que garantiza un número razonable de libertades civiles (...)” (2006: 192). Sería interesante, aunque escape a las posibilidades de este trabajo, preguntarse si el régimen nazi constituyó, de manera reaccionaria, una de estas revoluciones permanentes que no establecen un Estado de derecho. Tomamos

entre las garantías institucionales y el “derecho a una libertad general” bajo el Estado de derecho liberal (2003: 48-91). A su vez, en 1933, Schmitt defiende al “Estado total” como un Estado más fuerte que el liberal, poniendo como ejemplo al Estado fascista italiano porque impide “el desarrollo de cualquier tipo de fuerzas hostiles al Estado, que obstruyen al Estado y perturban su vida interna” evitando erigir guardianes como el Estado de Derecho liberal que funcionalmente lo debilitan (1999: 21-22). El autor remataba que “todo Estado genuino es un Estado total” en un ardid típicamente schmittiano: toda política genuina es antagónica, todo soberano genuino es decisionista, toda democracia genuina constituye un conjunto homogéneo y otras construcciones en las que impera un principio de unidad. En consecuencia, mientras que Schmitt rechaza a la forma política inglesa por ser una forma anglosajona que intenta imponerse a otras naciones, convierte al Estado totalitario que, el cree, se está desarrollando en Alemania²⁴ e Italia, en la forma política universal.

Para ver esto con mayor detalle podemos volver a *Legalidad y Legitimidad*. En su intervención de 1932, Carl Schmitt argumentaba que, bajo el sistema imperante, una mayoría “puede fijar a su arbitrio la legalidad y la ilegalidad” pudiendo también “declarar ilegales a sus adversarios políticos internos”, por lo que “Quien domine el 51% podría ilegalizar, de modo legal, al 49% restante” (2010: 48). En este contexto se volvía comprensible el “proceso de transformación” y el “viraje hacia el Estado totalitario” con “su inevitable tendencia hacia la ‘planificación’ (no hacia la ‘libertad’, como hacia cien años)” (p. 25). Por eso era la legitimidad plebiscitaria la única que debía reconocerse como válida y esta era, a su vez, fundamento de la democracia totalitaria, en la que ocurría “la politización total de toda la existencia humana”²⁵. La apreciación de este fenómeno se tornaba le-

en cuenta, también, el argumento de Carlos Cossio en su *Concepto puro de la revolución* (1936): “(...) todo derecho emanado de una revolución es, en cierto sentido, derecho originario, pues no toma su validez de la validez o legalidad de una lógica normativa que la revolución precisamente ha fracturado” (1936: 125)

²⁴ En esta etapa, Schmitt todavía consideraba que, aunque existía la tendencia transformadora hacia el Estado total, en Alemania no existía un Estado totalitario sino “una mayoría de partidos totales, cada uno de los cuales busca alcanzar la totalidad”, siendo estos una forma de partido aparentemente superior a los partidos liberales o “partidos de opinión” que no eran capaces de tal tipo de organización y unidad (1999: 23). Entonces existía la “fantástica oportunidad de elegir entre cinco sistemas, enteramente irreconciliables, completamente antagónicos”. Aún más, criticando la inestabilidad del régimen electoral, Schmitt señalaba que “una nación debe elegir entre cinco sistemas organizados, cada uno de los cuales es total y pretende como fin abolir y aniquilar a los otros” (1999: 25).

²⁵ La reflexión schmittiana al respecto es interesante para pensar los mecanismos plebiscitarios y la plebiscitación de la democracia en sistemas contemporáneos: “Como quiera que dependen de que se sometan preguntas al pueblo, todos los métodos plebiscitarios presuponen un gobierno que no sólo se ocupe de la gestión de los negocios, sino que tenga también autoridad para plantear correctamente las preguntas plebiscitarias en su debido momento. La pregunta sólo puede ser planteada desde arriba; la respuesta sólo puede venir de abajo” (2010: 113).

vemente pesimista cuando Schmitt citaba a un autor relacionado: “como expone Heinz. O. Ziegler (...), para emprender la necesaria despolitización y librarse del Estado totalitario se necesita una autoridad estable que sea capaz de restablecer esferas y dominios para una vida libre” (pp. 112-113).

La otra intervención más relevante y decididamente pro-nazi de este período fue realizada por Carl Schmitt apenas un año después de *Legalidad y Legitimidad* en el artículo “Estado, Movimiento, Pueblo”. En la misma aparece cada vez más la idea de que el nazismo viene a terminar con el relativismo y la neutralidad pretendida por elementos contradictorios dentro de la Constitución de Weimar. Schmitt argumenta que “la revolución alemana fue legal”, al mismo tiempo que superó al sistema anterior, debido a que: “Lo que está vivo no puede legitimarse con lo que está muerto, y la fuerza no necesita legitimarse con la debilidad.” (2017: 276). De este modo, a la vez que se busca legitimar la revolución totalitaria por su legalidad, existe un intento de ruptura total con el pasado, intento que es, a la vez, precario e inestable por su relación tensa con la legitimación a través de una legalidad pre-existente. Como veremos, este tipo de formulaciones contradictorias serán recurrentes en el Schmitt del período y elegimos, antes que buscar leerlas como fallas de su teoría, entender que buena parte de sus argumentos “abstractos” se montan sobre la contradicción.

Schmitt continúa sus argumentos anti-pluralistas e hiper-plebiscitarios, defendiendo al Estado nazi por haber “superado” –y creemos que esto habla de una visión evolucionista de las formas estatales- a la multiplicidad de partidos políticos weimariana, convirtiendo a las elecciones en “una respuesta del pueblo a un llamamiento lanzado por la dirección (*Führung*) política”. Aunque no sea nuestro interés explorar en profundidad el concepto, Schmitt sostenía que “La unidad política del Estado actual” era “la unión de tres articulaciones: Estado, movimiento, pueblo (...) el movimiento, que sostiene al Estado y al Pueblo, penetra y dirige a las otras dos” (p. 279). El jurista consideraba que con esta partición triple se evitaba la bipolaridad entre Estado y “persona libre individual” o entre poder estatal y libertad individual del sistema legal liberal (p. 289), que ya había señalado en sus artículos anteriores, en especial en el mencionado trabajo de 1931 sobre “garantías y libertades”. En consecuencia, si recordamos los argumentos críticos al orden nazi del Schmitt de 1945, podemos pensar el “error” o la “falla” en esta visión según los propios términos schmittianos: la descomposición de la unidad estatal en articulaciones diversas no puede sino reavivar la pluralidad y el relativismo de ese mismo orden. Pareciera que, incluso para el Estado total de Schmitt, la homogeneidad total es imposible para la naturaleza humana²⁶.

²⁶ Schmitt, de todas formas, parecía hasta un punto consciente de esto, aunque no lo señalaba explícitamente como un problema: “Tres cables o vías ordenadoras discurren una junto a la otra, cada una organizada en sí misma, se encuentran en ciertos puntos

Si en 1933, Schmitt sostenía que la transformación de la cúpula del Estado alemán y su versión tripartita afectaba a todas sus instituciones y, en especial, a su sistema legal, para 1934 argumentará lo mismo con respecto a la transformación del “pueblo alemán” y “la comunidad de Derecho Internacional”²⁷ (1995: 41). También, el compromiso nazi se volvería cada vez más expreso y la justificación se tornaría, si nos ponemos normativos, un tanto perversa²⁸. Hacia 1940, en plena guerra, Schmitt escribiría: “nuestro ‘Reich’ alemán está esencialmente determinado por lo nacional y por un orden jurídico no universalista, basado en el respeto a todos los pueblos” (1995: 88). De este modo, en lejana continuidad con *El concepto de lo político*, Schmitt argumenta que el universalismo liberal es distinto al totalitarismo, concibiendo un pluriverso internacional de fronteras rígidas y antagónicas, donde se configura una suerte de imperialismo basado en el pueblo que es respetuoso del “modo de ser” de las distintas comunidades²⁹.

Esta internacionalización del antagonismo político es típica de Schmitt pero llamativa cuando él mismo reconoce la necesidad de eliminar a enemigos internos que a) no se corresponden con el verdadero ser alemán o b) ponen en riesgo la continuidad institucional. Para 1936, Schmitt afirma que la guerra ha devenido “totalitaria”, imponiendo “la necesidad esencial de la completa unidad interna de toda potencia beligerante y, correlativamente en lo externo, la total *hostilidad*” (1995: 60). Por eso, de forma mucho más decidida que en su pensamiento anterior, el jurista sostiene que “el criterio decisivo de la política interior y exterior se basa en la distinción *amigo-enemigo*”. Este doble frente antagonístico, donde la unidad política pasa a ser producto de una articulación (¿contingente?) que antagoniza contra otra fuerza interna y externa, se vuelve más claro si tomamos en cuenta una idea schmittiana sobre el antagonismo político: aquel que es enemigo es quien pone en peligro mi modo de existencia. El enemigo interno del orden nazi era, para Schmitt, implícita o explícitamente, un enemigo total.

decisivos, especialmente en la cumbre, tienen contactos recíprocos y conexiones transversales de un determinado tipo pero que no suprimen sus diferencias, y forman en su conjunto, unificado por la serie ordenadora que sostiene el todo, la estructura de la unidad política” (2017: 279).

²⁷ Para 1937, Schmitt sostendrá que “la historia del derecho internacional es la historia del concepto de la guerra” (2011: 31). La mayoría de las intervenciones de Schmitt sobre el Derecho Internacional en este período –que apenas consideraremos en este artículo– girarán en torno a la definición de la guerra y el crimen de guerra –es decir, sobre la justicia de la guerra–.

²⁸ En el trabajo de 1934, Schmitt justificaría la censura académica de los trabajos del período previo: “De estos años, quedan documentos de absoluta desorientación ideológica, tesis doctorales y monografías lamentables que preferimos olvidar hoy, porque son indignas de una gran nación como Alemania”.

²⁹ En este punto, en particular, junto con las reivindicaciones antisemitas realizadas por nuestro autor, debemos intentar hacer un esfuerzo para entender los argumentos abstractos detrás de lo que es una justificación imposible de un régimen genocida, agresor y criminal.

Esta hiperpolitización es parte de un movimiento contra la “neutralización” liberal promovida por el pensamiento moderno. Schmitt la describe como “una lucha contra los conceptos generales y abstractos” que daba “a los conceptos políticos críticos y polémicos (...) una validez propia independiente del tiempo y una vestimenta científica aparentemente apolítica y agnóstica” (p. 59)³⁰. Esta denuncia de la despolitización “agnóstica” como método político³¹, que intenta tornar conceptos polémicos en científicos para, en algún sentido, normalizarlos, reconoce antecedentes en la obra de Schmitt. Sin embargo, ahora va de la mano con la idea de un régimen político que ha comenzado una tarea de repolitización. ¿Cómo se da este proceso? El mismo parece tomar forma con la activación de un enemigo interno y total en un movimiento conjunto con la guerra totalitaria contra el enemigo externo. Esta era la era de la política integral. Una era en que: “el movimiento fascista ha comprendido y está realizando (...) el ‘Nuevo Estado’. La nación alemana quiere resolver su problema análogo de modo propio (...) conduce desde la concepción del ‘Nuevo Príncipe’ a la realidad del ‘Nuevo Estado’ y, finalmente, promete extenderse (...) a una ‘Nueva Europa’”³². En consecuencia, la conducción del Führer, el “imperialismo del Reich” y la creación de un Estado beligerante antiliberal son procesos que se necesitan mutuamente, como el Partido, el Movimiento y el Pueblo³³.

³⁰ La crítica a la “neutralización agnóstica” operada por la democracia liberal es un argumento común al pensamiento no liberal de la época. Del otro lado del Atlántico, en su libro *La crisis del Estado de derecho liberal burgués* (1942), el jurista argentino Arturo Sampay, argumentaba que el pueblo, como condición de la constitución democrática, requería que sus componentes no poseyeran disensos frente a su “cosmovisión” fundamental, formando “una homogeneidad espiritual”. De este modo, aunque pudiese existir la lucha política, de ella se debían excluir “las cuestiones trascendentes del saber objetivo y la fe, sólo restando para discutir “intra muros” de esta homogeneidad espiritual, los juicios, los conocimientos y convicciones modificables por argumentaciones”. Las “concepciones del mundo” diferentes no podían coexistir, dado que “se excluyen en la incondicionalidad de su verdad” (1942: 275-276). En ese espacio residía para Sampay la falla de la neutralidad agnóstica-burguesa de liberalismo, que “transportó la exigencia del relativismo, del plano político donde es ineludible, al plano metafísico”. Sin embargo, en el pensamiento sampayano, el error de esta neutralidad liberal había llevado al totalitarismo, fenómeno repudiable y anticristiano, que debía combatirse con la formación de una democracia que no relativizara valores fundamentales pero permitiese un nivel de disenso en torno a cuestiones de carácter “político”. Consideramos que la investigación de las redes transnacionales de circulación de ideas antiliberales, así como la “evolución convergente” de las mismas, durante el período de entreguerras y la Segunda Guerra Mundial representan una interesante línea de investigación.

³¹ Schmitt señalaría: “También la determinación de aquello que es y no es político tiene un carácter político (...). Frente a la totalidad de una gran transformación política no existe, en los hechos, neutralidad que autorice a sustraerse al deber de colaborar en dicha transformación” (1995: 59).

³² La idea de que hay una vía totalitaria fascista y una vida totalitaria alemana es justificada por Schmitt diciendo que “El problema de la raza no existe en Italia” (1995: 67).

³³ ¿Serán Partido –Nuevo Príncipe-, Movimiento –Nuevo Estado- y Pueblo –Nueva Europa- elementos análogos?

Al respecto, es interesante que Schmitt consideraba, en una conferencia de octubre de 1937, que “los viejos órdenes” se estaban desmoronando “al mismo tiempo que no aparecen nuevos órdenes que los reemplacen”. Pareciera que esta actividad de regeneración de los órdenes internacionales y las diferentes comunidades nacionales dependía de un soberano alemán que las estimulase a través de la guerra totalitaria. En este punto, entra a jugar un concepto de “justicia”, según el cual todo “reclamo de justicia” está íntimamente relacionado con el “reclamo de totalidad” (2011: 31). Esta noción vuelve a traer cierta visión crítica del autor sobre el devenir totalitario: el reclamo de justicia lleva a una guerra discriminatoria, en el que se distinguen rivales y rivales injustos, lo que implica que implícitamente “uno no actúa solo en nombre de uno mismo, sino también en nombre de un (...) un orden y una comunidad mayor” (p. 65). Entonces, la idea de guerra de causa justa –a la que Schmitt se opone- y el Estado total –que Schmitt apoya-, aparecen como contrapuestos: el Estado total también actúa en nombre de un orden y una comunidad mayor (el pueblo alemán en su proceso de auto-conocimiento y el soberano que decide sobre su existencia).

Estas tensiones parecen aflorar en otro de los textos más conocidos de este período de la obra de Schmitt: su intervención sobre la obra de Thomas Hobbes (2002)³⁴. Con un marcado tono antisemita, el autor retoma sus argumentos anteriores para señalar que tanto la “democracia liberal occidental” como el “marxismo bolchevique”, consideran “al Estado como un aparato del que las más diversas fuerzas políticas pueden servirse” convirtiéndolo un “instrumento técnico neutral”, independizándolo de “los valores” y culminando en una “tecnificación general” (p. 40). En consiguiente, no son solo los conceptos y la política lo que el liberalismo-marxismo intentan neutralizar, sino el aparato mismo del Estado, del que se sirven para instalar un régimen agnóstico. Por lo tanto, se produce una “transformación de la legitimidad en legalidad, del derecho divino, natural o preestatal en ley positiva y estatal” (p. 67). Es decir, el proceso de neutralización y despolitización es, también, un proceso de expansión del Estado. Paradójicamente, pareciera que el proyecto del Estado agnóstico y pluralista del liberalismo es el que prepara el terreno para el Estado total nazi, fascista o bolchevique³⁵.

Hacia 1938, Schmitt expresa de forma cada vez más clara su principal tesis del período nazi. Citando una vez más a Heinz O. Ziegler y su

³⁴ Podemos notar que el Pueblo-Uno schmittiano tiene fuertes ecos del pueblo hobbesiano: “El pueblo es algo que es uno, que tiene una voluntad y al cual puede atribuírsele una acción (...)” (2000: 203). Sobre la obra de Schmitt y Hobbes, ver Dotti (2019).

³⁵ No podemos historizar esto de forma exhaustiva pero pareciera haber un desplazamiento en los textos que reseñamos donde el Estado bolchevique pasa de ser considerado un Estado total de forma similar a los nazifascistas a ser visto como un constructo diferente.

libro *¿Estado autoritario o totalitario?* (1932), una referencia reiterada en los textos de esta época, el jurista establece que: “la democracia pertenece, esencialmente, al Estado totalitario y (...) sólo un Estado totalitario está en condiciones de satisfacer los postulados de la democracia” (1995: 75). A la hora de pensar a los totalitarismos contemporáneos para esta etapa, Schmitt toma como ejemplo no al Estado fascista o al nazi, sino al *New Deal* de Roosevelt y a las políticas keynesianas de intervención económica. Al mismo tiempo, sigue pensando que “existen pueblos con condiciones diversas” y “toda organización estatal, en caso de necesidad, crea su propia totalidad y moviliza sus propias reservas” (p. 76). Esta totalidad es alcanzada por un proceso en el que el pueblo adquiere conciencia de sí mismo y de su propia forma de unidad. De este modo, la totalidad “democrática” schmittiana, en algún sentido, se crea a sí misma. Totalizar, al crear la homogeneidad de un pueblo, requiere de forma necesaria el trazado de una frontera antagónica, una división amigo-enemigo, que puede y debe ser hacia el interior del conjunto social y hacia el exterior. En consiguiente, existe un acto de totalización³⁶. La idea lleva a Schmitt a acercarse al texto de Jünger que reseñamos al principio de este apartado: “una guerra seria entre dos grandes potencias modernas obliga a la movilización total” (p. 79).

De este modo, podemos notar una serie de tópicos comunes en la obra schmittiana durante el período nazi. En particular la idea de que las instituciones estatales y el derecho deben adecuarse a la época histórica, una visión monista y plebiscitaria de la representación democrática y la propuesta de una organización totalitaria contra el relativismo agnóstico-liberal. Esto trae una vez más la tensión interna en la consideración schmittiana: la existencia de otros pueblos por fuera del alemán (¿anulada con el Imperio alemán en el nazismo tardío?) es la señal de que existe un pluriverso que relativiza los propios valores de la unidad. Este pluriverso es necesario para mantener funcionando la esfera política, esfera necesaria para el pensamiento de Schmitt, y es, a la vez, condición de la desestabilización de la democracia totalitaria. La forma de resolver esta aporía escapa a los trabajos de Carl Schmitt y podría escaparse también a tensiones del pensamiento democrático liberal.

IV. CONCLUSIONES

A lo largo de este artículo hemos reseñado, sin pretender un alcance exhaustivo aunque considerando textos, conferencias y libros de origen diverso, las intervenciones que Carl Schmitt realizaría durante su perío-

³⁶ Nos preguntamos, aunque escape a las posibilidades de este trabajo, si el acto de totalización se acerca a su propia teoría de la decisión como momento de locura (recuperada, a su vez, de los escritos de Kirkegaard).

do de adhesión activa a la dictadura nacionalsocialista. Como mencionamos al principio de nuestro trabajo, una pregunta que nos guía –además de una línea de investigación amplia sobre el derecho en regímenes dictatoriales y no liberales– es ¿quién es el soberano en la obra nazi de Schmitt si no el Leviatán corporizado en una sola persona? La respuesta, habiendo observado la anterior serie de argumentos, parecería ser un poco sólido: depende. Tanto la configuración del Führer como soberano absoluto, la idea de una camarilla de asociados informales que gobernaba junto a él y la tríada Estado, Movimiento, Pueblo parecen representar en momentos de la obra schmittiana al gobernante decisionista que conceptualizó en los años veinte. De este modo, el Soberano por momentos es una unidad homogénea y, en otros casos, se configura como un actor polifónico. Pareciera, sin embargo, que existe, tanto en la conformación del Soberano como en la unidad del Pueblo necesaria para la “democracia totalitaria”, un momento decisional en el que se actúa la totalización. A su vez, podríamos suponer la necesidad de recrear y construir esta totalidad, que se traza antagónicamente contra un enemigo interno y externo que, implícitamente, se debe aniquilar.

La serie de argumentos y pensamientos schmittianos que abordamos en este breve artículo nos permiten observar los fundamentos del orden jurídico y genocida establecido por el nacionalsocialismo durante los años treinta. Al mismo tiempo, creemos que la serie de contradicciones en el pensamiento del jurista, en particular, la tensión entre homogeneidad y heterogeneidad en la constitución democrática (incluso si su visión de la democracia es, por supuesto, incorrecta) constituyen un interesante punto de partida para pensar las contradicciones y problemas de la democracia liberal, pluralista y republicana. Es decir, ¿quién es nuestro Soberano y cómo se conforma la mayoría momentánea que es capaz de decidir sobre la legislación de un país democrático? ¿De qué manera el Pueblo gobierna a través de sus representantes, manteniendo su heterogeneidad expresada de manera proporcional a la vez que se proclama como un ente capaz de cierto grado de homogeneidad? Creemos, como una primera respuesta, que en estos tiempos de polarización y antagonismos internos cada vez más intensos, se vuelve necesario construir una “homogeneidad mínima” basada en una serie de acuerdos y presupuestos universales y humanistas que den sustento a una democracia plural y basada en un principio de libertad. La obra de Schmitt y su decidida deriva totalitaria puede ser tanto un puntapié para estas reflexiones como una advertencia de los giros más oscuros que puede alcanzar una constitución fallida de una sociedad. Por eso, como se ha sostenido tantas veces, podemos pensar, haciéndonos eco de las palabras de Norberto Bobbio, que es necesario ir “con Schmitt, contra Schmitt”. Es, después de todo, la contradicción, la base de todo sistema democrático y republicano que sea capaz de convertir una multiplicidad de voces en un destino nacional común.

V. BIBLIOGRAFÍA

Arendt, Hannah (2006). *Sobre la revolución*. Alianza Editorial.

Borón, Atilio y González, Sabrina (2003). “¿Al rescate del enemigo? Carl Schmitt y los debates contemporáneos de la teoría del Estado y la democracia”. En Borón, Atilio (comp.) (pp. 135-159), *Filosofía Política Contemporánea. Controversias sobre civilización, imperio y ciudadanía*. CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100603121821/10boron.pdf>

Cossio, Carlos (1936). *El concepto puro de revolución*. Barcelona: Casa Editorial Bosch.

Derrida, Jacques (1997). *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Tecnos.

Dotti, Jorge Eugenio (1995). “Sobre el decisionismo (A diez años de la muerte de Carl Schmitt)”. En *Espacios de crítica y producción*, N° 17, 3-10.

Dotti, Jorge Eugenio (1996). “La ambigüedad de lo público”. En *Punto de Vista*, N° 55, agosto 1996, 27-32

Dotti, Jorge Eugenio (2000). *Carl Schmitt en Argentina*. Homo Sapiens Ediciones.

Dotti, Jorge Eugenio (2004). “¿Cómo mirar el rostro de la Gorgona? Antagonismo postestructuralista y decisionismo”. En *Deus Mortalis*, n° 3, 451-516.

Dotti, Jorge Eugenio (2019). “El Hobbes de Schmitt”. En *Conceptos Históricos*, Año 4, N° 6, 148-164. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/conhist/article/view/61/47>

Ferreira, Raúl Gustavo (2013). “Sobre la Constitución. Concepto, composición y mecanismos”. En *Revista de Derecho Político*, N° 86, enero-abril 2013, 327-378.

Foucault, Michel (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica.

Freund, Julien (1968). *La esencia de lo político*. Editora Nacional.

Herf, Jeffrey (1990). *El modernismo reaccionario*. Fondo de Cultura Económica.

Hobbes, Thomas (2000). *De Cive*. Alianza Editorial.

Jünger, Ernst (1995). “La movilización total”. En Jünger, Ernst, *Sobre el dolor, seguido de La movilización total y Fuego y movimiento*, (pp. 88-123). Tusquets Editores.

Kennedy, Ellen (2004). *Constitutional Failure. Carl Schmitt in Weimar*. Duke University Press.

Koselleck, Reinhart (2007). *Crítica y Crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués*. Editorial Trotta.

Nino, Carlos (2014). *Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del Derecho*. Siglo Veintiuno Editores.

Rafecas, Daniel (2010). “La ciencia del Derecho y el advenimiento del nazismo: el perturbador ejemplo de Carl Schmitt”. En *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, Año 8 (N° 15), pp. 133-163. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/15/la-ciencia-del-derecho-y-el-advenimiento-del-nazismo-el-perturbador-ejemplo-de-carl-schmitt.pdf

Rüthers, Bernd (2016). *Derecho degenerado. Teoría jurídica y juristas de cámara en el Tercer Reich*. Marcial Pons.

Sampay, Arturo Enrique (1942). *La Crisis del Estado de Derecho Liberal-Burgués*. Editorial Losada.

Schmitt, Carl (1995). *Escritos de política mundial*. Ediciones Heracles.

Schmitt, Carl (2001). *Four Articles (1931-1938)*. Plutarch Press.

Schmitt, Carl (2002). *El Leviathan. En la teoría del Estado de Tomás Hobbes*. Editorial Struhart & Cía.

Schmitt, Carl (2003). *Constituzione e istituzione*. Quodlibet.

Schmitt, Carl (2008) [1923]. *Los fundamentos histórico-espirituales del parlamentarismo en su situación actual*. Tecnos.

Schmitt, Carl (2010). *Legalidad y legitimidad*. Editorial Struhart & Cía.

Schmitt, Carl (2011). *Writings on War*. Polity Press.

Schmitt, Carl (2017). “Estado, Movimiento, Pueblo. La triple articulación de la Unidad Política”. En *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, N°12, abril-septiembre 2017, pp. 268-309. https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/3668/2229/&ved=2ahUKEwj-gxvr7o9GHAXwxqpUCHap_HAQFnoECBgQAQ&usg=AOvVawlf3bxlIKY-j7qrJpCMDxXL0

Schmitt, Carl (2019). “El defensor de la Constitución”. En Schmitt, Carl y Kelsen, Hans, *La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional* (pp. 1-298). Tecnos

Schmitt, Carl (2021). *Glossarium. Anotaciones desde 1947 hasta 1958*. El Paseo Editorial.

Vita, Leticia (2014). *La legitimidad del derecho y del Estado en el pensamiento jurídico de Weimar: Hans Kelsen, Carl Schmitt y Hermann Heller*. Eudeba.

Enviado el (Submission Date): 27/1/2025

Aceptado el (Acceptance Date): 14/3/2025